



AUTORIZA CESION INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA JUREL XV-II REGIONES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA. DENIEGA AUTORIZACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, **16 DIC. 2014**

R. EX. N° **3423**

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial CORPESCA S.A. mediante C.I. SUBPESCA N° 14.239-2014 y por el Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera III Región, mediante C.I. SUBPESCA N° 14.591-2014; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorandum Técnico (SAP) N° 132/2014, de fecha 10 de diciembre de 2014; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; los Decretos Exentos N° 1413 de 2013 y N° 172 de 2014, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2026, N° 3246, N° 3788 y N° 3789, todas de 2013, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial CORPESCA S.A., titular de Licencia Transable de Pesca en la unidad de pesquería de Jurel de la XV a II Regiones otorgada mediante Resolución Exenta N° 2026 de 2013, de esta Subsecretaría, ha solicitado autorización para ceder 1.000 toneladas asignadas en la unidad de pesquería antes señalada, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 3789 de 2013 de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, al Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera quien a su vez ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión, en favor de sus asociados que se encuentran inscritos en la señalada pesquería en la III Región.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial CORPESCA S.A., R.U.T. N° 96.893.820-7, con domicilio en Avenida El Golf N° 150, piso 15, comuna de Las Condes, Santiago, la cesión de 1.000 toneladas de jurel, provenientes de su Licencia Transable de Pesca otorgada para la unidad de pesquería de jurel, de la XV a II Regiones, mediante Resolución Exenta N° 2026 de 2013, al Sindicato de Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera III Región, domiciliado en Muelle Fiscal s/n, Caldera, integrado por los armadores que a continuación se indican, inscritos en el Registro Pequero Artesanal de la III Región en la pesquería antes señalada:

| Nº | ARMADOR | RPA | EMBARCACION |
|----|---------------------------------|--------|-------------------|
| 1 | BENITO ARMALY ARAYA | 913444 | DON BENITO II |
| 2 | CARLOS IRIBARREN SALAZAR | 913416 | LA RAQUEL |
| 3 | COMUNIDAD PESQ. NUÑEZ ARANCIBIA | 955847 | FORTUNA IV |
| 4 | ERBELD SIEGFRIED | 925992 | GUILLERMO I |
| 5 | ERIC ARACENA REYNUABA | 950657 | EL CID |
| 6 | FERMIN CONTRERAS AHUMADA | 960352 | MAIMAU I |
| 7 | FIDEL CORNEJO NAVARRO | 952905 | DON PANCRACIO |
| 8 | GIULLIANO REYNUABA SALAS | 951110 | KALI |
| 9 | HERNAN DIAZ REYES | 950454 | PIONERO |
| 10 | JORGE AREVALO ALONSO | 923206 | CHUBASCO I |
| 11 | JOSE IRIBARREN REYNUABA | 957497 | SANTA CATALINA II |
| 12 | JOSE TALAMILLA CASTRO | 953317 | VIRGO |
| 13 | JUAN SAM DOWNING | 953967 | ESTRELLA III |
| 14 | MARIELA REYES MACHUCA | 960355 | DON ATILIO |
| 15 | MIGUEL MUÑOZ CARRILLO | 35893 | DON JOSE MIGUEL |
| 16 | RAQUEL DOMINGUEZ VALLEJO | 921881 | RAQUEL I |
| 17 | ROGELIO PAREDES LABRAÑA | 952067 | DON JOSE EDGARDO |
| 18 | SOFIA RIOS CONTRERAS | 951184 | SOFIA MAGDALENA |
| 19 | VICTOR NUÑEZ FRITIS | 960009 | FORTUNA III |
| 20 | VICTOR NUÑEZ FRITIS | 955947 | FORTUNA V |

Las capturas se extraerán en el área marítima de la III Región, por tratarse de un mismo stock o unidad poblacional.

2.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada para la señalada pesquería, en el periodo noviembre-diciembre, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3788 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Los armadores artesanales que realicen capturas conforme la presente resolución deberán dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese 1.000 toneladas de jurel de lo asignado al armador industrial CORPESCA S.A., mediante Resolución Exenta N° 3789 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2014.

Las mencionadas toneladas corresponden a 2.467 unidades mínimas divisibles de la Licencia Transable de Pesca de la unidad de pesquería de jurel de la XV a II Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2026 de 2013, de esta Subsecretaría, según se indica a continuación:

Jurel XV-II Regiones:

| | Toneladas | Número UMD | Rango LTP |
|---------------------------|------------------|-------------------|------------------|
| Total sin traspaso | 29.288,385 | 72.243 | 27.757 - 99.999 |
| Traspaso | 1.000,000 | 2.467 | 27.757 - 30.222 |
| Final 2014 | 28.288,385 | | |

7.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- Deniégase la solicitud de cesión en favor de la embarcación artesanal Punta Pichicuy, Registro Pesquero Artesanal N° 926662, por no corresponder la información proporcionada en la solicitud con aquella consignada en el Registro Pesquera Artesanal, según lo informado mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 132/2014, citado en Visto.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



RAUL SUNIZO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

